



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la inspección primera de policía, informando que se pone en conocimiento orden de comparendo 25-126-6-2022-20, por parte del personal uniformado de la policía nacional adscrito a la Estación de Policía del municipio, por lo que se requiere dar inicio al trámite correspondiente al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **SÍRVASE PROVEER.**

LILIAN GUERRERO SALCEDO.
Profesional Universitario IP1

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No. 006.
(13 DE ENERO DE 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL
PROCESO VERBAL ABREVIADO DENTRO DE LA ORDEN DE COMPARENDO 25-
126-6-2022-20 Y SE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO
SOBRE LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA POR EL UNIFORMADO DE LA
POLICÍA NACIONAL”**

El Inspector Primero de Policía (E), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*” en su artículo 206 el cual establece las atribuciones conferidas a los inspectores de policía; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “*Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones*”.

CONSIDERACIONES:

Vista constancia que antecede, revisado el expediente que contiene la orden de comparendo 25-126-6-2022-20, donde aparece consignado el comportamiento contrario a la convivencia a que se refiere el Artículo 27 y numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, el cual consagra como medida(s) correctiva(s) de competencia exclusiva del inspector de policía, en el que presuntamente incurrió el (la) señor(a) KEVIN FLOREZ AGUILAR quien se identifica con C.C. No. 1070007621, el suscrito Inspector Primero de Policía (E), en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016, procede a dar inicio a la respectiva actuación policiva.

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN.

Que conforme al parágrafo 1 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016, encontra de la orden de policía o medida correctiva, procede el recurso de apelación, el cual se concede en efecto devolutivo, siendo remitido al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Que en la orden de comparando se evidencia que la parte presunta infractora manifestó que presentaba el recurso de apelación contra la medida correctiva.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que la parte presunta infractora no se presentó en el despacho dentro de los tres (03) días siguientes a la imposición de la orden de comparendo, ni presentó argumento adicional a lo manifestado en los descargos dados a la autoridad de policía de primera instancia, pese a lo anterior esta inspección de policía en garantía del debido proceso y el derecho de defensa procede a dar inicio al proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la norma *ibídem*, para lo de nuestra competencia.

Que de lo expuesto por la parte presunta infractora ante la autoridad de policía de primera instancia, no llevan al despacho a concluir la necesidad de revocar de la medida de correctiva de Destrucción de bien.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el despacho de la Inspección Primera de Policía de Cajicá.

DISPONE:

Artículo Primero. **AVOCAR** conocimiento y **DAR INICIO** a la actuación policiva conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Artículo Segundo. **DÉSELE** a esta actuación policía el número de radicado PVA-C 007-2022, en razón de la orden de comparendo referida en la parte motiva de esta providencia.

Artículo Tercero. **CONFIRMAR** la **MEDIDA CORRECTIVA** de **Destrucción de bien**, impuesta en el proceso verbal inmediato por el uniformado de la policía nacional.

Artículo Cuarto. **FIJAR** fecha para audiencia pública conforme a lo establecido en el artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, la cual será llevada a cabo el día **21 de enero de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 am)**, en el Despacho del suscrito Inspector de Policía.

Artículo Quinto. **CITAR** al presunto infractor al despacho de la Inspección Primera de Policía, ubicado en la Casa de Justicia del Municipio de Cajicá, para que comparezca en la fecha y hora señalada y aporte las pruebas que considere para su defensa.

Artículo Sexto. INFORMAR al presunto infractor que conforme a lo establecido en el artículo 223 parágrafo 1 de la Ley 1801 de 2016, y en cumplimiento a lo condicionado por la Corte Constitucional en Sentencia C-349-2017, en caso no presentarse en la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la práctica de la audiencia pública, *“sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, se tendrán por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.”*.

Artículo Séptimo. INFORMAR al presunto infractor que en caso de presentar ante el despacho de la inspección primera de policía comprobante de pago total o con descuento por pronto pago de la multa que corresponde al comportamiento objeto de la orden de comparendo, dentro de los cinco (05) días siguientes a la imposición de ésta, **ORDÉNESE**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

dar por terminada la actuación policiva y procedase el archivo de las diligencias, sin lugar a dar inicio a la audiencia pública fijada en el artículo segundo de esta providencia.

Artículo Octavo. NOTIFICAR de las presentes actuaciones al presunto infractor el (la) señor(a) KEVIN FLOREZ AGUILAR quien se identifica con C.C. No. 1070007621, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo único: REMITIR el presente auto a la Dirección de TICs adscrita a la Secretaría de Planeación municipal, para la publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Cajicá, de ser el caso, como medio más expido y eficaz para la notificación.

Artículo Noveno. RECURSOS. Contra el presente auto, no procede recurso alguno.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **13 DE ENERO DE 2022**

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
Inspector Primero de Policía (E)

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Lilian Guerrero Salcedo		Profesional Universitario IP1
Revisó y Aprobó	Juan Fernando Mendoza Castiblanco		Inspector Primero de Policía (E)
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			